

CÓDIGO: 305-140-PR003-FOR01 VERSIÓN: 1 PÁG.: 1 de 6 FECHA: 13/11/2009

### CONTRATO

No:	021					
FECHA:	19/11/2021					
OBJETO:	CONTRATAR EL SUMNISTRO DE LICENCIAS DE EVALUACIÓN ESTANDARIZADAS NECESARIAS PARA EL CENTRO DE ESTUDIOS DE IDIOMAS, ADSCRITO A LA VICERRECTORIA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN.					
CONTRATISTA:	WISDOM S.A.S					
NIT No.:	900.699.677-0					
VALOR:	DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$224.952.000.00) MCTE.					
TIEMPO	15 DÍAS					

Entre los suscritos a saber: la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, ente Universitario Autónomo con régimen especial, identificada con NIT No. 892.300.285-6, Código SNIES No. 1120, creada mediante la Ley 34 del 19 de noviembre de 1976 y regida por la Ley 30 de 1992, representada legalmente por ALBERTO LUIS CUELLO MENDOZA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No.77.015.251 expedida en Valledupar, en calidad de Rector, designado a través de Resolución 0001 del 05 de marzo del 2021 expedida por el consejo superior de la universidad popular del Cesar , debidamente posesionado mediante Acta de fecha 08 de marzo del 2021, facultada por el Consejo Superior Universitario para suscribir y celebrar contratos, y quien para todos los efectos del presente acto se denominará la UNIVERSIDAD por una parte, y por la otra SANDRO JAVIER PINTO SANABRIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.582.489 expedida en Bogotá D.C, representante legal del establecimiento de comercio denominado WISDOM S.A.S. quien para los efectos legales de este documento se llamará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO, teniendo en cuenta: 1) Que, a través del centro de estudios de idiomas , elaboró el Estudio de Conveniencia y Oportunidad No. 0476 del 04/10/2021 cuyo OBJETO ES CONTRATAR EL SUMNISTRO DE LICENCIAS DE EVALUACIÓN ESTANDARIZADAS NECESARIAS PARA EL CENTRO DE ESTUDIOS DE IDIOMAS, ADSCRITO A LA VICERRECTORIA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN". 2) Que mediante Invitación a Cotizar de fecha 28 de octubre del 2021, se invitó a la empresa: WISDOM S.A.S tratándose la persona (natural o jurídica) que puede proveer el bien o servicio, de ser titular de los derechos de propiedad intelectual o los derechos de autor, o ser proveedor exclusivo en el territorio nacional del producto a ofertar, se aplicó la excepción de realizar cuadro comparativo y evaluativo de ofertas, según lo estipulado en el artículo décimo segundo del Actierdo 016 de 2014. Lo anterior para que presentara a la Universidad oferta jurídica, técnica y económica sobre el objeto contractual de la referencia. 3) Que la fecha de cierre de Invitación y recibo de propuestas, se estableció para el día 05/11/2021 hasta las 9:00 AM 4) que La oferta debería ser enviada electrónicamente a las siguientes direcciones de e-mail: contratacion@unicesar.edu.co y jurídica@unicesar.edu.co, al término de recibo de la presente invitación y/o En la Oficina Jurídica de la Universidad, se llevaría un control de las ofertas recibidas, de acuerdo con los soportes de envío electrónicos. La empresa WISDOM S.A.S realizo la entrega de acuerdo a los términos fijados el día 05/11/2021 a las 8:59 AM. 5) Que de la evaluación jurídica realizada a la oferta de fecha 05/11/2021, la oficina jurídica determinó que la propuesta presentada por el oferente: WISDOM S.A.S <u>CUMPLE con</u> el lleno de los requisitos legales exigidos dentro de la Invitación a Cotizar, por lo tanto, CUMPLE JURÍDICAMENTE, quedando habilitada para continuar con las siguientes etapas del proceso. 6) Que el COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTIÓN CONTABLE en su evaluación financiera, conceptuó, mediante oficio de fecha 09/11/2021 enviado a la oficina jurídica, que Una vez revisado los documentos allegados a la oficina de la Coordinación del Grupo de Gestión Contable, para que se proceda a emitir la Evaluación Financiera sobre el citado proceso, me permito conceptuar que las ofertas, presentadas por los oferentes WISDOM S.A.S cumple con la totalidad de los requisitos y condiciones financieras establecidas en la invitación a cotizar de fecha de 28/10/2021, tal como se puede apreciar en el cuadro de verificación de la información financiera referenciada en el RUP. 7) Que la DIRECTORA DEPARTAMENTO DE LENGUAS MODERNAS, una vez realizada la Evaluación Técnica y Económica de fecha 16/11/2021, determinó que la propuesta presentada por el oferente; WISDOM S.A.S, CUMPLE con los criterios de admisibilidad técnica dispuestos en los numerales 4.3, 4.3.1 establecidos en la Invitación a Cotizar, por lo que se determinó que CUMPLIÓ TÉCNICAMENTE Y SE HABILITO TÉCNICAMENTE. . Una vez habilitadas técnicamente las propuestas, se procedió a realizar la calificación de los factores de escogencia y evaluación



CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01 VERSIÓN: 1 PÁG.: 2 de 6 FECHA: 13/11/2009

### **CONTRATO**

de las ofertas, señalados en el numeral 5., y se determinó que CUMPLE con todos los requisitos exigidos 8) Que una vez agotado el procedimiento de selección regulado por el Acuerdo No. 006 de 23 de febrero de 1999, Régimen Contractual de la Universidad Popular del Cesar, Acuerdo No. 016 de 15 de Julio de 2014 y demás normas que los modifican y/o adicionan, el Rector de la UNIVERSIDAD, mediante Resolución Rectoral No. 2264 del 18 de noviembre del 2021, realizó la adjudicación del contrato al proponente WISDOM S.A identificada con el NIT. 900.699.677-0, representada legalmente por SANDRO JAVIER PINTO SANABRIA identificado con la cédula de ciudadanía No. cedula No. 79.582.489 expedida en Bogotá D.C., por valor de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$224,952,000.00) MCTE. Producto exento de IVA, por ser conveniente para la Universidad Popular del Cesar, ajustándose a lo establecido en la Invitación. 9) Que, el Consejo Académico de la Universidad Popular del Cesar en sesión de fecha 22 de julio de 2020, decidió que el desarrollo de las actividades académicas de nuestra Institución, serán adelantadas de manera virtual, salvo el caso de las asignaturas prácticas o teórico-prácticas que requieran de asistencia a laboratorios; 10) Que parte de las necesidades señaladas en el presente contrato, se habían previsto para atender el desarrollo de las actividades académico-administrativas que se pretendían fueran presenciales, y envista de la anterior decisión se hace necesario ajustar el contrato a la nueva realidad en comento. 11). Que, por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO que se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. - Por medio del presente CONTRATO, el CONTRATISTA se compromete para con la UNIVERSIDAD a "CONTRATAR EL SUMNISTRO DE LICENCIAS DE EVALUACIÓN ESTANDARIZADAS NECESARIAS PARA EL CENTRO DE ESTUDIOS DE IDIOMAS, ADSCRITO A LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN". De conformidad con la oferta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato.- CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS.- Las siguientes serán las especificaciones técnicas del Contrato, la cual hacen parte INTEGRAL de la propuesta económica:

CODIGO ISBN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	EDITORIAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
9780194531672	LICENCIA – OXFORD TEST OF ENGLISH	605	OXFORD	\$208,000	\$125.840.000
9780194571548	LICENCIA – OXFORD PLACEMENT TEST	3812	OXFORD	\$26.000	
0100104071040	\$99.112.000 \$224.952.000				

CLÁUSULA TERCERA: - VALOR DEL CONTRATO, ENTREGAS Y FORMA DE PAGO Se estima razonable reconocer como contraprestación económica por el contrato la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$224.952.000). La Universidad pagará el valor total del contrato mediante un único pago, al haberse cumplido el objeto del contrato; dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha de presentación de la factura, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Certificado de recibo a satisfacción, expedido por el supervisor del Contrato b) Informe final del Supervisor del Contrato. c) Acta de Liquidación del Contrato. d) Copia de la planilla de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y el pago de sus obligaciones parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes. El contratista asume todos los impuestos y demás descuentos que ocasione la legalización del mismo, la propuesta no podrá exceder el valor del presupuesto oficial. CLÁUSULA CUARTA: TÉRMINO DE EJECUCION. -El Plazo de ejecución del contrato será de QUINCE (15) DÍAS contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio entre el Contrista y la Universidad, siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. En todo caso en cumplimiento de la Ley 819 de 2003, y el Concepto No. 001 de 2006, expedido por el Ministerio de Hacienda, los compromisos adquiridos no pueden superar la presente vigencia fiscal. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes contratantes declaran que cuando circunstancias especiales, calificadas previamente por el supervisor designado y autorización del ordenador del gasto, haya necesidad de modificar el valor o la duración del CONTRATO, se celebrará un ACTA modificatoria de acuerdo con las disposiciones legales. CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. -1). Entregar las licencias contratadas, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutándolo oportuna e idóneamente con lealtad y buena fe, y evitando dilaciones. 2). Cumplir con el objeto del contrato con la debida diligencia en cumplimiento de la funcionalidad para lo cual ha sido contratado. 3). Ajustarse en su totalidad a las especificaciones contenidas en la Invitación y a la propuesta entregada a la Universidad. 4). Rendir el informe de ejecución del contrato y los informes extraordinarios que se soliciten. 5). Informar por escrito al Supervisor, sobre las quejas, dudas, reclamos y

CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1

PÁG.: 3 de 6

CONTRATO

FECHA: 13/11/2009

demás inquietudes que puedan surgir en el desarrollo del objeto contractual, 6). Cumplir con los requisitos para el perfeccionamiento y la ejecución del contrato tales como: su firma, el pago de los impuestos que demande el contrato y la constitución de las garantías que le sean requeridas por la Universidad, para avalar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. 7). Mantener indemne a la Universidad frente a cualquier reclamación que resultare del incumplimiento de las obligaciones contractuales que estén relacionados con el objeto del Contrato. 8). Realizar oportunamente los pagos correspondientes al sistema general de seguridad social integral y el pago de sus aportes parafiscales si a ello hubiere a lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y las demás normas concordantes. 9). Manejar con carácter confidencial la información que le sea suministrada por la Universidad, así como a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, la cual deberá ser usada sólo para los fines previstos en el mismo. 10). No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de ley con el fin de que haga u omita alguna conducta. 11). Para efectos del pago, el contratista deberá aportar el original e la factura de compraventa, la cual debe cumplir con todos los requisitos legales. 12). Radicar los documentos soportes para el respectivo pago. 13). Acatar las instrucciones que le imparta el supervisor del contrato y las demás que se desprendan del objeto contractual. 14). Suscribir junto con el supervisor, el acta de inicio y todas las demás actas que se surtan en el desarrollo del contrato. 15). Las demás que se deriven en virtud de la naturaleza del contrato. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. - En virtud de la presente invitación, la UNIVERSIDAD se obligará con el CONTRATISTA al momento de suscribir el Contrato a) Suministrar oportunamente la información que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. b) Brindar el apoyo logístico en cuanto a espacio físico, equipos y papelería necesarios para el desarrollo del objeto contractual. c) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato, y en los documentos que de él hacen parte. d) Designar un Supervisor, quien se encargará de ejercer la supervisión del contrato. e) Rendir a través del Supervisor del contrato, un informe detallado respecto del cumplimiento de las obligaciones del contratista. f) Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el pago al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión, ARL) y/o aportes parafiscales a que hubiere a lugar. g) Pagar oportunamente el valor del contrato al contratista, de conformidad con lo establecido en la forma de pago. h) Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya, siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos exigidos en el contrato. I) Liquidar el contrato. i) Las demás que se deriven de la Constitución y la ley <u>cláusula séptima: cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de</u> SEGURIDAD INTEGRAL Y PARAFISCALES. - El CONTRATISTA está obligado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, al cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF) y presentación de constancias de pago al Supervisor del presente CONTRATO para la expedición de la certificación de cumplimiento. Si se llegare a incumplir con estas obligaciones. PARÁGRAFO PRIMERO: La UNIVERSIDAD, impondrá mediante Acto Administrativo Motivado, multas sucesivas mensuales equivalentes al uno (1%) por ciento sobre el valor total del CONTRATO hasta que se dé cumplimiento, previa verificación de los mismos mediante líquidación efectuada por la entidad administradora. PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando durante la ejecución del CONTRATO o a la fecha de liquidación se observe la preexistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses la UNIVERSIDAD dará aplicación a la Cláusula Excepcional de Caducidad Administrativa. PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA está obligado a acreditar el pago de sus obligaciones frente a la Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscal establecidos en el Art. 1º de la Ley 828 del 2003, cada vez que presente factura o cuenta de cobro parcial. CLÁUSULA OCTAVA: SUJECION PRESUPUESTAL. - El presente CONTRATO se ampara presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2021010754 del 08/10/2021, expedido por la Coordinación del Grupo de Gestión de Ejecución Presupuestal. CLÁUSULA NOVENA: GARANTIA. - El CONTRATISTA se compromete a constituir, por intermedio de una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, una garantía única que ampare: a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del CONTRATO y su vigencia será igual al plazo del mismo y cuatro (04) meses más. b) CALIDAD DEL SERVICIO: Por una cuantía equivalente al 10% del valor del CONTRATO, y su vigencia será igual al plazo del mismo y cuatro (04) meses más. CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN. La supervisión del Contrato que llegare a celebrarse será ejercida a través de la DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE LENGUAS MODERNAS o quien designe el ordenador del gasto mediante requerimiento emitido por la Oficina jurídica, el supervisor ejercerá un control técnico, jurídico, administrativo y financiero en el desarrollo del contrato, propendiendo porque este se cumpla en la forma que se pactó. Además de las actividades generales antes mencionadas y con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución del contrato, el supervisor apoyará, asistirá y asesorará al ordenador del gasto de la Universidad en todos los

CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1

PÁG.: 4 de 6

FECHA: 13/11/2009

CONTRATO

asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato. De igual manera responderá de forma penal, civil, fiscal, disciplinaria y ética, por las certificaciones irregulares que expida; es decir cuando falte a la verdad y manifieste en sus informes, actas o certificaciones que se cumplió a satisfacción con el objeto del contrato y esto no haya sucedido en la realidad. Las funciones del supervisor, se deberán ejercer de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 0549 de 15 de abril de 2000, por medio de la cual se adopta el Manual de Interventoría de Contratación para la Universidad Popular del Cesar, entre ellas: 1) Proyectar y suscribir con el contratista y el ordenador del gasto, según el caso, el acta de inicio, cuando a ello hubiere lugar, así como el acta de suspensión, reinicio, recibo a satisfacción, liquidación parcial o final. 2) Ejercer funciones de vigilancia de orden administrativo, técnico, económico y jurídico. 3) Verificar que el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 4) Servir de conducto regular entre el Contratista y la Universidad. 5) Informar a la Administración, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6) Certificar respecto al cumplimiento y recibo a satisfacción de los bienes contratado por parte del Contratista requisito previo para el pago. 7) Recomendar a la Rectoría la suscripción de contratos adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. 8) Proyectar para firma del Ordenador del Gasto, el acta de liquidación del Contrato, cuando así se requiera. 9) Exigir la reposición o cumplimiento a satisfacción del objeto del Contrato entregado cuando este no cumpla con las especificaciones y condiciones de calidad pactadas. 10) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en la ejecución del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución. 11) Verificar que las solicitudes del CONTRATISTA estén debidamente sustentadas. 12) Para efectos del pago solicitar al CONTRATISTA copias de las planillas donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. <u>CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.-</u> En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA en virtud de este CONTRATO, la UNIVERSIDAD cobrará multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del CONTRATO por el retardo o incumplimiento, si con ello se derivan perjuicios para ella, y sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor total del presente CONTRATO, cantidad que se imputará a los perjuicios que reciba la UNIVERSIDAD por el incumplimiento. PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de la multa se hará efectiva mediante Resolución Motivada, la cual se descontarán de los saldos que se le adeuden a cualquier título al CONTRATISTA; si esto no fuera posible lo tomará de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar. No habrá lugar a imposición de multa cuando la mora o el incumplimiento se deban a un caso fortuito o una fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por la UNIVERSIDAD. PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido por la Ley 828 2003, el incumplimiento de las obligaciones señalada en la cláusula séptima del presente CONTRATO será causal de la imposición por parte de la UNIVERSIDAD de multas sucesivas al CONTRATISTA hasta tanto se dé cumplimiento a dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la UNIVERSIDAD. La imposición de multas seguirá el procedimiento señalado en la presente cláusula. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. - En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del presente CONTRATO por parte del CONTRATISTA, la UNIVERSIDAD tendrá la facultad de hacer efectiva directamente la Cláusula Penal Pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del CONTRATO, que puede ser tomado directamente de las garantías si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. - La UNIVERSIDAD y el CONTRATISTA, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa, las diferencias que surjan de la actividad contractual y para el efecto se recurrirá al empleo de mecanismos de conciliación, amigable composición, transacción o cualquier otra forma extrajudicial. CLÁUSULA DECIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL. - Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del CONTRATO mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute en el tiempo de suspensión. CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD. - Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la UNIVERSIDAD podrá declarar la caducidad del presente CONTRATO mediante acto administrativo debidamente motivado por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del CONTRATO y evidencie que pueda conducir a su paralización, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. PARÁGRAFO: EFECTOS DE LA CADUCIDAD. - Declarada la caducidad el CONTRATISTA solo tendrá derecho al pago de los servicios efectivamente prestados, sin que haya lugar a indemnización por este concepto. CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INDEMNIDAD. El CÓNTRATISTA defenderá de la reclamación de un tercero a la UNIVERSIDAD y le indemnizará por los daños,

CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01 VERSIÓN: 1

PÁG.: 5 de 6 FECHA: 13/11/2009

### CONTRATO

costos y gastos determinados por autoridad judicial correspondiente como resultado de dicha reclamación siempre y cuando (i) la UNIVERSIDAD notifique por escrito al CONTRATISTA de la reclamación, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de que la UNIVERSIDAD reciba la notificación de la reclamación, (ii) La UNIVERSIDAD acredite al CONTRATISTA que la causa directa de la reclamación es la conducta o incumplimiento del CONTRATISTA, (iii) La UNIVERSIDAD otorque el control de la defensa y de cualquier transacción o negociación conciliatoria, y (iv) La UNIVERSIDAD otorgue al CONTRATISTA la información, autoridad, facultades y asistencia necesaria para defender o conciliar la reclamación. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN, - El presente CONTRATO se regirá por el Derecho Privado, en especial por el Acuerdo No. 006 de 1999 "RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR", Acuerdo No. 025 de 2003, Acuerdo No. 034 de 2006, Resolución No. 0364 de 2006, Acuerdo No. 016 de 2014, así como por las disposiciones Civiles y comerciales aplicables. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - EL CONTRATISTA declara bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. - El presente CONTRATO se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de su finalización o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. PARÁGRAFO: En el Acta de Liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACION UNILATERAL, - Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la UNIVERSIDAD y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RELACION ENTRE LAS PARTES. - Sus derechos se limitarán, de conformidad con la naturaleza del presente CONTRATO, a exigir al CONTRATISTA, el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran a su cargo en virtud del presente documento. Como consecuencia de lo anterior, este CONTRATO no conlleva vinculación laboral alguna, ni tampoco relaciones de subordinación y/o dependencia. Así mismo CONTRATISTA es el único responsable de los pagos de los salarios, prestaciones sociales y cualquier tipo de remuneración o compensación al personal que destine para el cumplimento del presente CONTRATO, de tal manera que la UNIVERSIDAD no responderá por cualquier pago relacionado relacionados con ellos. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA es el único responsable por el cumplimiento de las disposiciones legales en materias de afiliación del personal destinado a la prestación de los SERVICIOS objeto del presente CONTRATO, al régimen de seguridad social, salud, aportes al fondo de pensiones y riesgos profesionales, y del pago de los aportes de cualquier naturaleza, en los términos indicados por la ley, y las consecuencias del incumplimiento de esas disposiciones legales son de su cargo y debe presentar dentro de las fechas establecidas las certificaciones de todos los pagos que en este sentido le corresponda. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ORGANIZACIÓN DEL CONTRATISTA.- El CONTRATISTA se obliga a remover cualquier operario que a juicio de la UNIVERSIDAD no reúna las condiciones necesarias para el desempeño de sus funciones o no observe las medidas de disciplina establecidas o que no guarde el respeto debido al personal de la UNIVERSIDAD o en general cuando considere que su presencia es perjudicial para los intereses de la UNIVERSIDAD, sin que este tenga la obligación de dar explicación alguna al respecto. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. - Por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral, previstas en el Art. 5º del Acuerdo No. 006 del 23 de febrero de 1999. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN EI CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente el presente CONTRATO, ni el cumplimiento de las obligaciones sin autorización previa y escrita de la UNIVERSIDAD. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACION UNILATERAL: Si durante la ejecución del CONTRATO y para evitar la paralización o afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el CONTRATO y si previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en Acto Administrativo debidamente motivado, le notificará la supresión o adición, trabajos, suministros o servicios, según fuere el caso. Si las modificaciones alteran el valor del CONTRATO en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de la ejecución del CONTRATO; en este evento, se ordenará la liquidación del CONTRATO y la entidad adoptará de manera inmediata medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del Objeto del mismo. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: TERMINACION UNILATERAL: La UNIVERSIDAD en Acto Administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del CONTRATO en los siguientes eventos: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo impongan; 2) Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA. 3) Por interdicción judicial o decreto de liquidación obligatoria del CONTRATISTA. 4) Por



CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01 VERSIÓN: 1 PÁG.: 6 de 6 FECHA: 13/11/2009

### **CONTRATO**

cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del CONTRATO. Sin embargo, en los casos que se refieren los numerales 2 y 3 de esta cláusula podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. PARÁGRAFO PRIMERO: La iniciación del trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral, en tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. PARÁGRAFO SEGUNDO: La entidad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. - Son documentos que hacen parte integral de este CONTRATO los siguientes: 1) Estudio de Conveniencia y Oportunidad. 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3) Invitación a Cotizar. 4) soporte electrónico de entrega de propuesta. 5) Ofertas. 6) Informes de Evaluación. 7) Resolución de Adjudicación. 8) Los demás documentos enunciados en la parte considerativa de este contrato. 9) Los que se produzcan en la ejecución del Contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL. - Para los efectos legales, el domicilio será el municipio de Valledupar. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente CONTRATO se perfecciona con la firma de las partes, pero para su ejecución se requiere: Por parte del CONTRATISTA, la constitución de la póliza única de garantía, y por parte de la UNIVERSIDAD la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la póliza única de garantía.

Para constancia se firma en Valledupar Cesar, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del 2021.

POR LA UNIVERSIDA

ALBERTO LUIS CUELLO MENDOZA
Rector

POR EL CONTRATISTA

SANDRO JAVIER PINTO SANABRIA

Contratista//

Revisó: Martha Cecilia Pretelt – Jefe Oficina Jurídica